



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-025-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...);

14

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Art. 157.-Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Art. 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 92 del citado Reglamento determina: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Artículo 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)":

Que, el Art. 95, del citado Reglamento prescribe: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento: (...)":

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)":

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado: (...)":

Que, el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad":

Que, el Art. 113 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, prescribe "Los docentes titulares principales y agregados, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por la SENESCYT, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y de la SENESCYT.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (Ph.D). Dicha solicitud contará con los informes favorables del Consejo Directivo de Departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el citado reglamento. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (Ph.D).":

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...);

Que, el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, prescribe: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en las que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el Art 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.";

Que, de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores mientras duren sus estudios doctorales o posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-025-ESPE-a-3 de fecha el 11 de febrero de 2015, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto "Art. 1 Otorgar licencia con el 50% de sueldo al Msc. Manuel Antonio Cando Loachamín, docente a nombramiento tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, desde el 18 de febrero de 2015 al 28 de febrero de 2019, para que realice sus estudios de Doctorado (PhD) en Ingeniería Civil, especialización Estructuras, en la Pontificia Universidad Católica de Chile. (...)";

Que, mediante carta de fecha 24 de enero de 2019, el señor Matías Hube, Profesor Asociado del Departamento de Ingeniería Estructura y Geotecnia, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y en su calidad de Supervisor de tesis del estudiante de Doctorado Manuel Antonio Cando Loachamin, comunica que el mencionado estudiante se encuentra trabajando en su tesis titulada "Efecto de la densidad de muros en el desempeño sísmico de edificios estructurados con muros de hormigón armado", precisando los objetivos de la investigación. Señala que el mencionado estudiante debía finalizar sus estudios el 28 de febrero de 2019, sin embargo de aquello y por las razones expresamente anotadas en el referido documento y de acuerdo con el cronograma que se adjunta, el estudiante requiere un año adicional con dedicación a tiempo completo para terminar adecuadamente las etapas restantes de la investigación. La nueva fecha de finalización -dice- será el 28 de febrero de 2020; este período adicional permitirá también al estudiante escribir un artículo científico como autor principal de una revista indexada (revista ISI), requisito obligatorio para obtener el grado de Doctor;

Que, mediante comunicación del 28 de enero de 2019, el Master Manuel Antonio Cando L., docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción -becario Senescyt- informa al Vicerrector de Docencia, que mediante Orden de Rectorado 2015-025-ESPE-a-3 se le otorgó licencia con el 50% de sueldo para cursar sus estudios de Doctorado en la Pontificia Universidad Católica de Chile, desde el 18 de febrero de 2015 al 28 de febrero de 2019; sin embargo de aquello - dice- actualmente se encuentra en la realización de su investigación doctoral, razón por la que, con base en el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, solicita la extensión de su licencia del 50% de sueldo, por un año, hasta el 28 de febrero de 2020. Agrega que anexa la carta de su Director de Tesis y cronograma propuesto para la finalización de los estudios;

Que, mediante Informe 2019-014-UTH-M de fecha 31 de enero de 2019, el Director de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la licencia con sueldo solicitada por el Magister Manuel Antonio Cando Loachamin, Profesor Titular Agregado 2 a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Campus Matriz, previo el análisis correspondiente y por ser de interés institucional el sumar docentes con el grado académico de Ph.D o su equivalente correspondiente al cuarto nivel; considerando que el Vicerrector de Docencia - Subrogante, solicita se analice lo solicitado por el mencionado profesional; que no se demanda de un reemplazo para cubrir las actividades académicas del citado profesional, ni se objeta el tiempo de estudios; que el otorgamiento de la licencia con remuneración parcial permitirá consolidar el programa de formación internacional para docentes, a través de becas y licencias, que ejecuta la Universidad para alcanzar los parámetros de excelencia, estipulados dentro de la tipología de docencia e investigación y porque es necesario priorizar el otorgamiento de licencias con remuneración a señores docentes que gozan de becas de la Universidad para así concluir exitosamente los programas de doctorado como es el presente caso, recomienda, se autorice licencia con

14

remuneración en los términos que expresamente se detallan en el mencionado memorando, a fin de que el referido docente culmine el programa de Doctorado en Ingeniería Civil, que oferta la Pontificia Universidad Católica de Chile, resaltando que el tiempo total a devengar es de quince años, incluido los cuatro años de licencia original más un año de extensión, debiendo en el convenio de devengación determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP y el tipo de garantía real que deberá otorgar. De otra parte, resalta que de ser favorable el otorgamiento de la licencia con remuneración por parte de los organismos pertinentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es necesario que el señor Magister Manuel Antonio Cando Loachamin remita: carta de aceptación, certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, a la culminación del programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; que el beneficiario incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante memorando ESPE-UTHM-2019-0506-M de fecha 08 de febrero de 2019, el Director de la Unidad de Talento Humano, remite al Vicerrector Académico General – Subrogante, el Informe 2019-014-UTH-M referente a la licencia con remuneración, solicitada por el Magister Manuel Antonio Cando Loachamin, profesor titular agregado 2 a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Campus Matriz;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-0213-M de fecha 15 de febrero de 2019, el Vicerrector Académico General – Subrogante, con fundamento en el Art. 53, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y acogiendo el informe 2019-014-UTH-M de fecha 31 de enero de 2019, recomienda al Rector Subrogante, conceder a favor del Magister Manuel Antonio Cando Loachamin, Profesor Titular Agregado 2, docente a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Campus Matriz, licencia con remuneración al 50%, desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, para que culmine el programa de Doctorado en Ingeniería Civil, que oferta la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago – Chile; y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Otorgar licencia con remuneración al 50% de la remuneración mensual unificada, al Magister Manuel Antonio Cando Loachamin, profesor titular agregado 2, docente a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Campus Matriz, para que culmine el Programa de Doctorado en Ingeniería Civil, que oferta la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago – República de Chile. Dicha licencia se ejecutará en los términos que expresamente se detallan a continuación:

AÑO 2019:

- Del 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 (10 meses).

AÑO 2020:

- Del 01 de enero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020 (02 meses).

El tiempo total a devengar por la licencia con remuneración que se otorga, será de quince (15) años, que incluye los cuatro (04) años de la licencia original más un año de extensión.

Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario remitirá al retorno: carta de aceptación, certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, a la conclusión del programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, procederá a la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en las publicaciones durante el curso de doctorado y,

finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente.

- Art. 3 El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. A tal efecto se considerará además, la licencia con remuneración otorgada con Orden de Rectorado 2015-025-ESPE-a-3 de fecha el 11 de febrero de 2015.
- Art. 4 Notifíquese con la presente resolución, al Magister Manuel Antonio Cando Loachamin, profesor titular agregado 2, docente a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Campus Matriz.
- Art. 5 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, a 19 de febrero de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Edgar Ramiro Pazmiño Orellana
CRNL. C.S.M.



ERP/DHC/JCOC